



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 113-2022-MDM/GM

Mollebaya, 07 de junio del 2022

### VISTO:

El Informe N° 0759-2022-JRBB- UDU-MDM de fecha 26 de mayo del 2022, Informe N° 0752-2022-JRBB-UDU-MDM de fecha 24 de mayo del 2022, Informe N° 021-2022-SG-MDM/MITC de fecha 22 de abril del 2022, Informe N° 060-2022-UAT-MDM de fecha 13 de mayo 2022, Informe N° 043-2022-UAT-MDM de fecha 19 de abril del 2022, y las solicitudes con registro de Mesa de Partes N° 0767-2022 de fecha 11 de marzo del 2022 y con registro de Mesa de Partes N° 01020-2022 de fecha 24 de marzo del 2022, presentadas por el administrado Christian Javier Salas Arenas en representación de Aventura Extrema Mollebaya E.I.R.L por el cual solicita Licencia de funcionamiento para agencia turística de viajes ubicado en el km 203 carretera Mollebaya – Omate, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria2, en su artículo 10° numeral 1) y 2) señala: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (...)"

Que, la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 202°, numeral 202.1, 202.2 y 202.3. señala: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10. puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales" "202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario Jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En Caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa." "202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"

Que, mediante el expediente N° 0767-2022 de fecha 11 de marzo del 2022, el administrado Christian Javier Salas Arenas representante legal de la empresa Aventura Extrema Mollebaya E.I.R.L, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento para Agencia Turística de viajes, en el inmueble ubicado en el km 203 carretera Mollebaya – Omate, distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, con Informe 043-2022-UAT-MDM, la Unidad de Administración Tributaria, emite informe de procedencia de licencia de funcionamiento para la agencia de viajes antes requerida, adjuntando el Informe N° 007-2022-JMMA-UAT-MDM, donde da cuenta de la realización de una verificación en el predio.

Que, mediante Informe N° 021-2022-SG-MDM/MITC de fecha 22 de abril del 2022, emitido por Secretaria

1



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Esbozaria Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 113-2022-MDM/GM

General, en el cual, devuelve el expediente a fin de hacer consultas sobre este, por las intervenciones detectadas en la ubicación del establecimiento, siendo necesario de absolver las interrogantes y proceder con la proyección de la Resolución, con proveído 1749-2022-GM-MDM, Gerencia Municipal, deriva el expediente a la unidad de Desarrollo urbano a fin de absolver la consulta sobre la ubicación de la agencia que pretende obtener licencia de funcionamiento;

Que, mediante el Informe N° 759-2022-JRBR-UDU-MDM de fecha 26 de mayo del 2022 de la Unidad de Desarrollo Urbano, donde indica que el local de Agencia Turística de viajes se encuentra en una Zona Agrícola (ZA), no urbanizable ni edificable, según el Plan de Desarrollo Metropolitano PDM del 2016-2025 aprobado con la Ordenanza Municipal N°961-MPA.

Que, mediante el Informe N° 074-2022 - 2022-UAT-MDM de fecha 02 de junio del 2022 de la Unidad de Administración Tributaria donde indica que realizada la evaluación de los expedientes presentados por el administrado Christian Javier Salas Arenas, en representación de la Empresa Aventura Extrema Mollebaya E.I.R.L., donde solicito Licencia de funcionamiento para Agencia turística de viajes ubicada en el kilómetro 203 de la carretera Mollebaya -Omate y de acuerdo a lo informado por la Unidad de Desarrollo Urbano según el Informe N° 759-2022 - JRBR-UDU-MDM de fecha 26 de mayo del 2022, donde indica que el local de Agencia Turística de viajes se encuentra en una Zona Agrícola (ZA), no urbanizable ni edificable, según el Plan de Desarrollo Metropolitano PDM del 2016-2025 aprobado con la Ordenanza Municipal N°961-MPA, es que se **DECLARA IMPROCEDENTE** las solicitudes presentadas por el administrado con registro de mesa de partes N° 0767, de fecha 11 de marzo del 2022 y N° 01020, de fecha 24 de marzo del 2022, por lo expuesto en inviable otorgar licencia de funcionamiento a una construcción que está ubicada en un sector donde por normativa no es urbana;

Que, sobre el Informe N° 043-2022-UAT-MDM de fecha 19 de abril del 2022, la Unidad de Administración Tributaria, deja sin efecto este, en el Informe indicado en el párrafo anterior, ya que se desconocía la información brindada por la Unidad de Desarrollo Urbano mediante el Informe N° 0759-2022-JRBR-UDU-MDM.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2021-MDM de fecha 01 de febrero del 2021, el Despacho de Alcaldía ha delegado funciones y atribuciones administrativas al Despacho de Gerencia Municipal, la cual ha sido ratificada por resolución de Alcaldía N° 001-2022-MDM, para gestionar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de servicios públicos municipales.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud de Licencia de Funcionamiento para la Agencia turística de viajes, solicitado por el administrado Christian Javier Salas Arenas en representación de la Empresa Aventura Extrema Mollebaya E.I.R.L., en el inmueble rustico ubicado en kilómetro 203 Carretera Mollebaya - Omate, Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR,** la emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO - DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado y a las áreas orgánicas pertinentes conforme a Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
Gerente Municipal

2